

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó escrito de contestación a la demanda el día 08 de Septiembre de 2021, por intermedio de apoderado judicial, sin que antes la parte demandante hubiera practicado la notificación por aviso, tal como lo preceptúa el artículo 292 del C.G.P., entendiéndose surtida la notificación por conducta concluyente del extremo demandado, respecto al auto admisorio de fecha Agosto 4 de 2021, en los términos dispuestos por el artículo 301 de la misma norma, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda en referencia, el cual se ordena agregar al expediente digital para que surta sus efectos en la oportunidad procesal correspondiente. En consecuencia, reconózcasele personería jurídica al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, para actuar dentro del presente asunto, como apoderado judicial de los señores WILDOWN GARCIA RUIZ, NATALIA GARCIA RUIZ, CRISTIAN ADRIAN GARCIA RUIZ, ZULEIDY CAROLINA GACIA ABELLO y ESNAIDER ALEXANDER GARCIA ABELLO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Así mismo se abstiene el despacho de requerir el emplazamiento al demandado CRISTIAN ADRIAN GARCIA RUIZ, en la forma ordenada en proveído de calendas 7 de Septiembre de 2021, toda vez que éste otorgó poder para su representación en este asunto.

Por último, se observa que por error involuntario, Secretaría le corrió traslado a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, sin que antes esta titular hubiera decidido sobre la notificación practicada al extremo demandado y sin que a la fecha de su práctica, el contradictorio se encontrara debidamente integrado, pues recuérdese que al señor CRISTIAN ADRIAN GARCIA RUIZ, se había ordenado se le notificara el auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. en armonía con el artículo 108 ibídem, por lo que procedente es, dejar sin efectos dicho traslado y disponer que una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría se le imparta el trámite procesal correspondiente, a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EXIST. UMH 2021-00238

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1ea9f51dfaf40d3f3282d5d4711133e61a783cbe01c465065c7f03d12f1796

Documento generado en 02/02/2022 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>